

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECLARATORIA de dominio público de la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0534, 0535, 0537, 0538, 0539, 0540, 0541, 0542, 0543, 0544, 0552, 0556, 0554, 0567, 0571, 0572, 0574, 0576, 0581, 0583, 0584, 0586, 0590, 0591, 0589 y 592.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

MTRO. ADRIÁN VALDÉS QUIRÓS, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 16, 26, fracción XI, 35, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, inciso A, fracción III, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1, 4, 17, 18, 33, fracciones VII y VIII, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; así como del ordinario 10, de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos, las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, y cualquier otra información relacionada con la materia y que se considere de interés público.

Asimismo, en términos del artículo 4 de la Ley en cita, los derechos de propiedad intelectual del Obtentor de la variedad vegetal de que se trate serán de carácter inalienable e imprescriptible; estableciendo, además, que el Obtentor podrá aprovechar y explotar la variedad vegetal de forma exclusiva, temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, así como su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta.

No obstante, y con fundamento en lo dispuesto por el ordinario 10 del Reglamento de la Ley de la Materia, en caso de renuncia expresa debidamente ratificada por el Obtentor o al fenecer la vigencia que ampara al Título mismo, el aprovechamiento y explotación de la variedad pasará a ser de dominio público, como en la especie sucede con los Títulos de Obtentor que a continuación se describen:

Obtentor	Título	Variedad	Denominación	Fecha de expedición y conclusión
Seminis Vegetable Seeds, Inc.	0534	Chile	SBR281178	15-jul-2010 15-jul-2025
Seminis Vegetable Seeds, Inc.	0535	Chile	HAP1141017	15-jul-2010 15-jul-2025
Colegio de Postgraduados	0537	Maíz	CL-13	15-jul-2010 15-jul-2025
Colegio de Postgraduados	0538	Maíz	CL-15	15-jul-2010 15-jul-2025
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	0539	Trigo	ALTIPLANO F2007	15-jul-2010 15-jul-2025
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	0540	Trigo	JOSECHA F2007	15-jul-2010 15-jul-2025
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	0541	Trigo	MONARCA F2007	15-jul-2010 15-jul-2025
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	0542	Trigo	NORTEÑA F2007	15-jul-2010 15-jul-2025
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	0543	Trigo	MAYA S2007	15-jul-2010 15-jul-2025
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	0544	Trigo	URBINA S2007	15-jul-2010 15-jul-2025
Nunhems B.V.	0552	Sandía	PREMIUM	26-jul-2010 26-jul-2025
Nunhems B.V.	0556	Sandía	POLIMAX	26-jul-2010 26-jul-2025

Obtentor	Título	Variiedad	Denominación	Fecha de expedición y conclusión
Nunhems B.V.	0554	Sandía	STYLE	26-jul-2010 26-jul-2025
Pioneer Hi-bred International, Inc.	0567	Maíz	PHRMK	05-ago-2010 05-ago-2025
Pioneer Hi-bred International, Inc.	0571	Maíz	PHSG7	05-ago-2010 05-ago-2025
Pioneer Hi-bred International, Inc.	0572	Maíz	PHWZ7	05-ago-2010 05-ago-2025
Pioneer Hi-bred International, Inc.	0574	Maíz	PHRMJ	05-ago-2010 05-ago-2025
Pioneer Hi-bred International, Inc.	0576	Maíz	PHFCJ	05-ago-2010 05-ago-2025
Pioneer Hi-bred International, Inc.	0581	Maíz	PH86T	05-ago-2010 05-ago-2025
Pioneer Hi-bred International, Inc.	0583	Maíz	PH5DP	05-ago-2010 05-ago-2025
Pioneer Hi-bred International, Inc.	0584	Maíz	PHB18	05-ago-2010 05-ago-2025
Pioneer Hi-bred International, Inc.	0586	Maíz	PH819	05-ago-2010 05-ago-2025
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	0590	Trigo	NAVOJOA M2007	30-sep-2010 30-sep-2025
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	0591	Trigo	ROELFS F2007	30-sep-2010 30-sep-2025
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	0589	Maíz	H-443 A	30-sep-2010 30-sep-2025
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	0592	Trigo	NANA F2007	30-sep-2010 30-sep-2025

Por lo anterior, se tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LA VARIEDAD VEGETAL PROTEGIDA CON EL TÍTULO DE OBTENTOR 0534, 0535, 0537, 0538, 0539, 0540, 0541, 0542, 0543, 0544, 0552, 0556, 0554, 0567, 0571, 0572, 0574, 0576, 0581, 0583, 0584, 0586, 0590, 0591, 0589 y 592

PRIMERO. - Se declara que las variedades vegetales amparadas con los Títulos de Obtentor referidos en la presente, pasan a ser de dominio público para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, toda vez que su vigencia feneció por el simple transcurso del tiempo.

SEGUNDO.- Quedan inalterados los derecho de los Obtentores referidos, para ser reconocidos como los Titulares de la variedades vegetales en comento; asimismo, y por cuanto a su denominación quedan firmes e inalterables, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

TERCERO.- Inscribese la presente Declaratoria en los libros del Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por el ordinario 17, 33, fracción VII y VIII, de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, fracción X, inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su Titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, y demás relativos aplicables de su Modificadorio, publicado el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización, Mtro. **Adrián Valdés Quirós.**- Rúbrica.